

Mission

Investment

Strategy

SKATT

Beyond tax advisory

Collaborating Firm of
Andersen Global in Mexico

Innovation

AGOSTO 2021

Valoración Aduanera

Cumplimiento del nuevo esquema de la manifestación de valor en aduanas



RODRIGO GARCIA
SOCIO SKATT

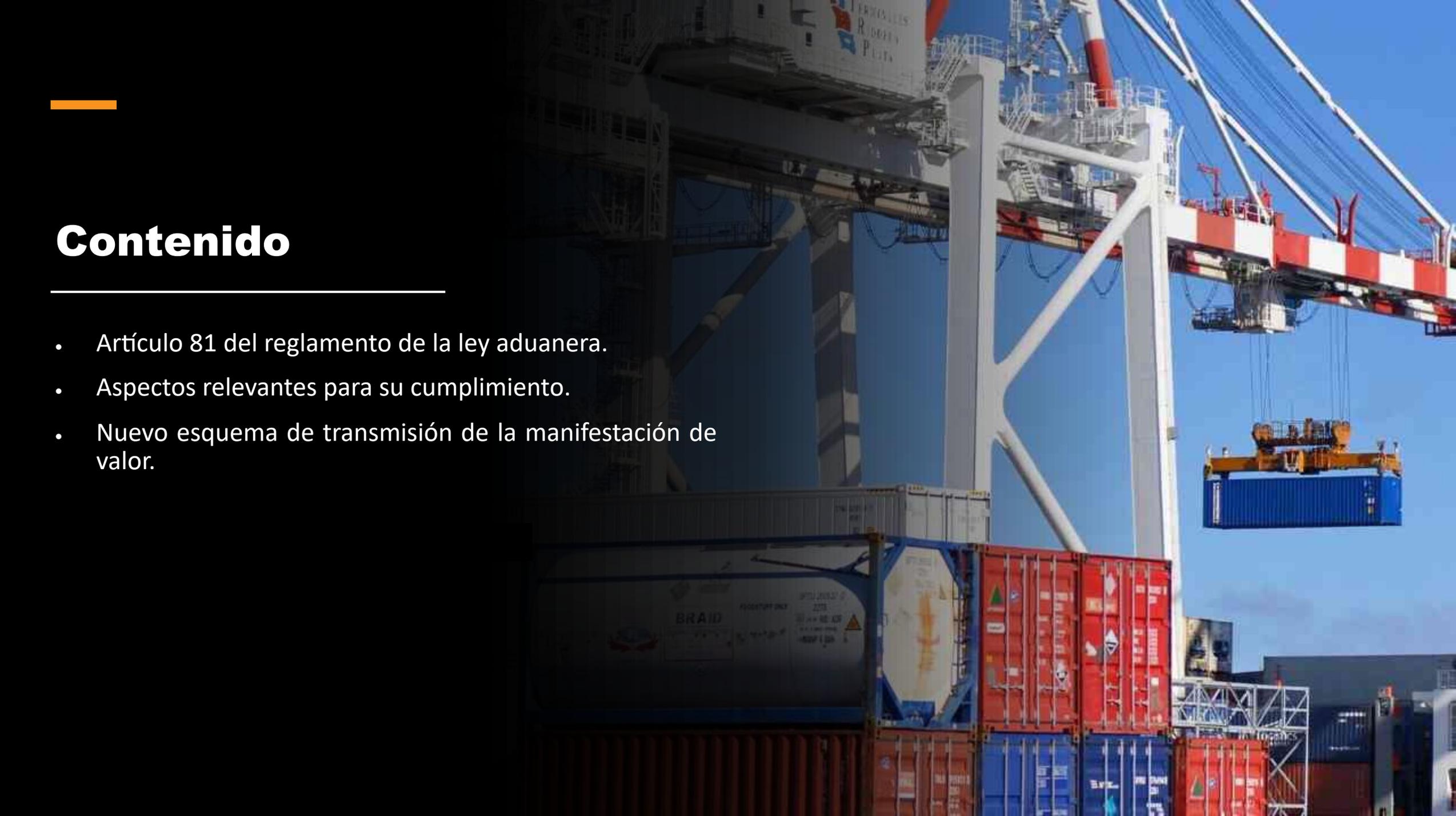


JUVENCIO SANTAMARIA
ASOCIADO SKATT

Disclaimer

Los temas expuestos y contenido no tienen como finalidad constituir una asesoría fiscal específica de parte de SKATT Asesores Fiscales, S.C., de sus socios, asociados o alguno de sus empleados. Tampoco comprenden el diseño, comercialización, organización, implementación o administración de un servicio que pueda constituir un “esquema reportable” en términos de los dispuesto por el artículo 197 y demás correlativos del Código Fiscal de la Federación en vigor.

Su uso es solamente con fines informativos y por lo tanto será responsabilidad del lector su adecuada interpretación y uso.

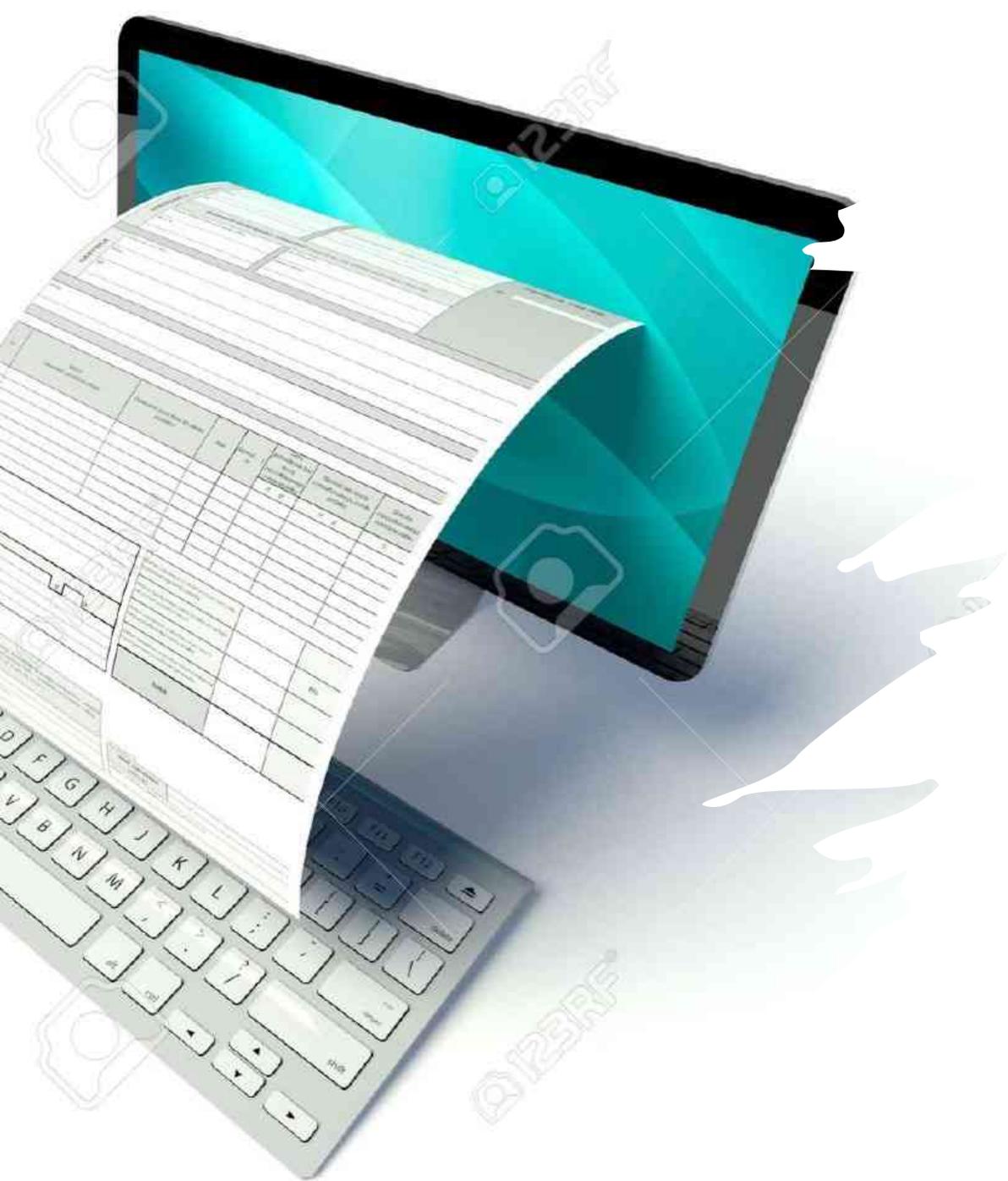


Contenido

- Artículo 81 del reglamento de la ley aduanera.
- Aspectos relevantes para su cumplimiento.
- Nuevo esquema de transmisión de la manifestación de valor.



1. **Artículo 81 RLA.**



Antecedentes:

En la última década, el Servicio de Administración Tributaria ha implementado diversas acciones, a efecto de mejorar la recaudación de contribuciones en el país.

Parte de esas acciones han involucrado la implementación de plataformas informáticas que son capaces de realizar cruces de información que permiten obtener información en tiempo real y veraz de los contribuyentes desde diversos puntos de vista.

Junto con el cambio tecnológico, tanto el Poder Legislativo como el Poder Ejecutivo han llevado a cabo modificaciones a la legislación aduanera que han facilitado la fiscalización. Uno de estos cambios incluye la modificación del artículo 81 del Reglamento de la Ley Aduanera efectuada en el año de 2015.

Si bien es cierto, el artículo 81 del Reglamento de la Ley Aduanera no ha iniciado vigencia aún (90 días posteriores a la publicación del nuevo formato de la Manifestación de Valor*), consideramos que su alcance da la oportunidad a la autoridad de contar con más elementos para conocer la situación aduanera a los contribuyentes previo a la importación.

*Artículo TERCERO resolutivo de la Quinta Resolución de Modificación de las Reglas Generales de Comercio Exterior publicada el 27 de mayo de 2021.



Artículo 81. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 59, fracción III, primer párrafo de la Ley, los elementos que el importador deberá proporcionar anexo a la manifestación de valor son los siguientes documentos:

I. Factura comercial;

II. El conocimiento de embarque, lista de empaque, guía aérea o demás documentos de transporte;

III. El que compruebe el origen cuando corresponda, y de la procedencia de las Mercancías;

IV. En el que conste la garantía a que se refiere el inciso e), fracción I del artículo 36-A de la Ley;





V. En el que conste el pago de las Mercancías, tales como la transferencia electrónica del pago o carta de crédito;

VI. El relativo a los gastos de transporte, seguros y gastos conexos que correspondan a la operación de que se trate;

VII. Contratos relacionados con la transacción de la Mercancía objeto de la operación;

VIII. Los que soporten los conceptos incrementables a que se refiere el artículo 65 de la Ley, y

IX. Cualquier otra información y documentación necesaria para la determinación de valor en aduana de la Mercancía de que se trate.





Lo dispuesto por el artículo 81 de RLA a su vez encuentra sustento en la fracción III del artículo 59 de la Ley Aduanera, que nos precisa lo siguiente:

“**Artículo 59.** Quienes importen mercancías deberán cumplir, sin perjuicio de las demás obligaciones previstas por esta Ley, con las siguientes:

(...)

III. Entregar al agente aduanal que promueva el despacho de las mercancías, una manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad con los elementos que en los términos de esta Ley permitan determinar el valor en aduana de las mercancías. El importador deberá conservar copia de dicha manifestación y obtener la información, documentación y otros medios de prueba necesarios para comprobar que el valor declarado ha sido determinado de conformidad con las disposiciones aplicables de esta Ley y proporcionarlos a las autoridades aduaneras, cuando éstas lo requieran.

(...)”





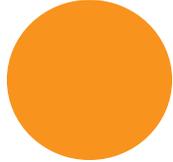
2.

Aspectos relevantes para su cumplimiento.

Retos:

- Transmisión de información sensible de las empresas a través de los AA.
- Mayor esfuerzo de los importadores para contar con todos los documentos para la modulación de los pedimentos.
- Necesidad de contar con herramientas electrónicas que permitan vincularse para generar los documentos necesarios.





Alternativa al cumplimiento:

- Interposición de un juicio de amparo indirecto ante el Poder Judicial de la Federación.
- Dos momentos para interponerlo:
 - A) Con el inicio de vigencia del Artículo 81 del RLA. Se cuentan con 30 días* para la interposición de la demanda de amparo.
 - B) Con un acto de aplicación. Se cuentan con 15 días** para la interposición de la demanda de amparo.

*Artículo 17, fracción I de la Ley de Amparo.

**Artículo 17, primer párrafo de la Ley de Amparo.





3.

Nuevo esquema de transmisión de la manifestación de valor.

Antecedentes:

- Origen de la Manifestación de Valor (LA 1986)
- Obligación del importador, absorbida por el AA.
- Poco conocimiento de las áreas de tráfico de la empresa respecto de los elementos de la transacción de compraventa.
- Facultades de comprobación no eficientes en temas de “valoración aduanera”

Origen de la norma:

- 24 Junio 2019 / RGCE 2019, Regla 1.5.1. (antecedente)
 - **27 de mayo 2021 / Quinta resolución** (Modificación esquema)
-
- Nuevo procedimiento (ahora transmisión electrónica)
 - **Se elimina la hoja de cálculo (aún vigente)**
 - **Entrada en vigor, 90 días hábiles posteriores a partir de que el proceso de envío se libere en VUCEM y se de a conocer el formato.**

Fundamentos legales que debemos conocer:

- Artículo 59 fracción III de la Ley Aduanera (LA)
- Regla 1.5.1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior (RGCE)
- Formato E1 y E2 del Anexo 22
- **Art. 184, III y 185 fracción II. Infracción y sanción.**

Aspectos relevantes del nuevo cumplimiento de la MV

1. Trasmisión electrónica: a) Webservice, b) Portal VUCEM

2. Obligaciones del importador:

- Elaborar
- Transmitir
- Entregar al Agente Aduanal (AA)

3. Presentación por operación

4. Se habilita RFC de Consulta (Acredita la entrega al AA)

5. MV se declara en pedimento como e-document.

6. Formato MV y anexos deben conservarse por 5 años. (excepto Activos fijos)

7. Causal de infracción:

Envío con declaración incompleta

Envío con documentación incompleta

Envío con inconsistencias en la información

Aspectos relevantes del nuevo cumplimiento de la MV

7. Multa \$2,010.00 a \$2,860.00 MX

8. Beneficio de exentarla para empresas OEA e Industria automotriz – Sólo operaciones temporales IMMEX

9. Operaciones especiales no aplica su transmisión

- Retornos de exportaciones temporales
- Retornos de exportaciones definitivas (12 meses)
- Importaciones temporales para retorno en su mismo estado. (6 meses y por plazo autorizado)

10. Debe ser emitida por persona autorizada (RL).

11. Vigencia a partir de los 90 días siguientes a su publicación en VUCEM.



Preguntas y Respuestas





Collaborating Firm of
Andersen Global in Mexico

 www.skatt.com.mx

 info@skatt.com.mx

  skattglobal

 skattasesoresfiscales

 skatt-global

 skatt global

Rodrigo García
SKATT
rodrigo.garcia@skatt.com.mx

Juvencio Santamaría
SKATT
juvencio.santamaria@skatt.com.mx

*Síguenos en redes sociales y
suscríbese a nuestro boletín*



Oficina Central - México
Downtown Santa Fe
Av. Santa Fe 428 Torre III, Piso 20 Lomas de Santa Fe, 05300,
Cuajimalpa, Ciudad de México T +52(55) 1105 6500
www.skatt.com.mx

SKATT
Beyond tax advisory

Collaborating Firm of
Andersen Global in Mexico